



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso; informándole que venció el termino y la parte demandante no ha cumplido con dicha carga impuesta en el auto anterior. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

RADICACION: 2018-00119
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLENE PEÑATE DE CASTAÑO
DEMANDADO: JESUS MARIA PEÑATE NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha febrero 3 de 2022 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la audiencia octubre 20 de 2021, aportando registro de defunción de demandado JESUS MARIA PEÑATE NIETO.

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con la carga requerida en aquella providencia.

Así las cosas, es del caso decretar la terminación de éste proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.”

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1°. Decretar la terminación del presente el proceso de pertenencia promovido por MARLENE ISABEL PEÑATE CASTAÑO contra JESUS MARIA PEÑATE NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense la inscripción e la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-72086.

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365- 8 del C.G.P)

4º Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDTH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d702661f054e910703766f78cf32e9d1d08ae4b3e3c55a6014cc4e2c53b561b**

Documento generado en 29/03/2022 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>